



| | | |
|--|---------------------------|---|
| Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No SI 855-2018 |
| Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | Código general 2200 | Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10 |



Bucaramanga, 09 de noviembre de 2018

Señor(a)
LIGIA VELANDOA MARIN
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 97 No 96-41
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10877A

PROVIDENCIA Resolución No. 10877A
FECHA DE LA PROVIDENCIA 25 de junio de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA **LIGIA VELANDOA MARIN Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento comercial ubicado en la Calle 97 No 96-41

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que no existe número, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución 10877 del 25 de junio de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10877

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (2) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía.

Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: (3) folios

Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas

Abogada Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



| | | |
|---|------------------------------|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo E.C 1 N° 10877 |
| Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10 |



**INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
SECRETARÍA DEL INTERIOR
RESOLUCIÓN N° 10877A**

Por medio del cual se declara el Archivo definitivo bajo Rad: 10877

Bucaramanga, junio veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2018)

LA INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto, basada en los siguientes:

HECHOS

1. En auto de agosto 21 de 2015, se avocó conocimiento de la respectiva investigación quedando radicado a la partida No. 10877; y asimismo mediante citación de misma fecha se requirió al PROPIETARIO (A), para que allegara los documentos vigentes que acreditaran su actividad comercial.
2. El día 21 de agosto de 2015 se envió citación para realizar la respectiva notificación personal.
3. El 30 de septiembre de 2013 esta Inspección realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 97 # 96-41, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron todos los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho, dentro de los 3 días siguientes a la visita para la presentación de los documentos.
4. El día 30 de septiembre de 2015 se surtió la notificación personal a la señora LIGIA VELANDIA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 63.445.091 de Bucaramanga.
5. El 07 de junio de 2018 esta Inspección realizó nuevamente visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 97 # 96-41, en la cual, según consta en el Acta suscrita, en el acápite de observaciones indica " *una vez desplazada al lugar de los hechos en la dirección objeto del expediente no se observa establecimiento comercial, sino que se evidencia una construcción, la cual si bien tiene una valla de la curaduría, el obrero no muestra la documentación, verbalmente se le manifiesta ceñirse a la ley*".



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



| | | |
|---|------------------------------|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo E.C 1 N° 10877 |
| Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10 |



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es sano mencionar que esta inspección deriva sus facultades de la ley 232 de 1995 normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa o mediante querrela de parte debidamente fundamentada sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales cumple o no con los requisitos legales exigido en el artículo 2 de la mencionada ley.

El 12 de agosto de 2015 se recibió derecho de petición remitido por medio de la secretaria de salud y medio ambiente en donde se solicita apertura del proceso de manera urgente por cuanto se viene presentando una problemática presenta en el establecimiento comercial ubicado en Calle 97 # 96-41.

Por lo anterior de conformidad al artículo 4 de la ley 232 de 1995 y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la Tutela del Debido Proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 21 de agosto de 2015 se profirió auto por medio del cual se Avoca conocimiento del Proceso Administrativo contra el propietario dl establecimiento de comercio ubicado en la Calle 97 # 96-41; así mismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días hábiles allegue la documentación exigida por la ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto se requirió mediante comunicación al propietario dl establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizara su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objetivo de que legalizara y exhibiera los documentos que se acredita el ejercicio de su actividad comercial, otorgándoles para ello el termino de 30 días hábiles.

Así las cosas, el 30 de septiembre de 2015 se surte la notificación personal de la señora LIGIA VELANDIA MARIN y se le entrega copia íntegra del auto que Avoca Conocimiento.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un largo tiempo desde la anterior notificación el despacho procede a verificar mediante las herramientas informáticas (páginas web) si actualmente es establecimiento objeto de la presente cumple con los requisitos, esto por cuanto la señora LIGIA VELANDIA MARIN no allego la correspondiente documentación; en la cual se determinó que no cuenta con viabilidad de uso de suelo tal y como se verifica en el folio 10 del proceso administrativo.

Conforme lo anterior este despacho Ordena visita Ocular con el fin de constatar si actualmente el establecimiento comercial objeto de la presente sigue en funcionamiento esto en aras de prevalecer los derechos de las partes y en especial el debido proceso y el correcto acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior es despacho realiza visita el día 7 de junio de 2018 al establecimiento comercial ubicado en la Calle 97 # 96-41 y encuentra que actualmente no hay actividad



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



| | | |
|---|------------------------------|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo E.C 1 N° 10877 |
| Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMINETOS COMERCIALES | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10 |



comercial alguna en la mencionada dirección. Es así, que de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que en la dirección Calle 97 # 96-41 de Bucaramanga, a la fecha no existe actividad comercial alguna, por lo que no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras debido a que como no existe establecimiento comercial en dicha dirección, mucho menos podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente esta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales y, es pues obligación de este Despacho corroborar la existencia de los establecimientos comerciales y así, verofocar el cumplimiento de los requisitos documentales y legales.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMINETOS COMERCIALES, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía, procederá a archivar el proceso contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial mencionado.

RESUELVE

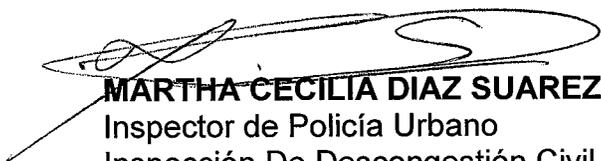
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACION del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora LIGIA VELANDIA MARIN propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en el Calle 97 # 96-41 de Bucaramanga, bajo radicado No. 10877, por lo expuesto en el acápite de las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO y ARCHIVAR el expediente radicado bajo el N°10877C, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

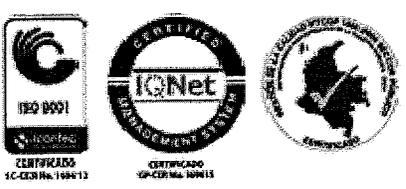
TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio referido, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

CUARTO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección De Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

*Proyectó y elaboró:
Jud Tatiana Muñoz*



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

